



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10. de marzo de 1999
No. 40

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 11. Ampliación de atribuciones a la Comisión de Radio Difusión del Instituto.

ACUERDO No. 12. Sustitución de integrantes de Juntas Distritales Ejecutivas y de Consejos Distritales Electorales.

ACUERDO No. 13. Lineamientos de propaganda electoral para el proceso electoral de 1999 del Estado de México.

ACUERDO No. 14. Registro del convenio de coalición que celebran los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

ACUERDO No. 15. Registro del convenio de coalición que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

ACUERDO No. 16. Comisión de organización y capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 17. Resolución sobre la solicitud del Partido Cardenista, para obtener el registro como Partido Político Local.

ACUERDO No. 18. Presentación de informes financieros de los partidos políticos.

“1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO”

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 11

Ampliación de atribuciones a la Comisión de Radiodifusión del Instituto

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 3 relativo al Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, aprobado en sesión del día 7 de enero de 1999, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 11 de enero del presente año, creó la Comisión de Radiodifusión integrada por tres Consejeros Electorales designados entre ellos mismos, fungiendo como Presidente uno de ellos; por los representantes de los Partidos Políticos; fungiendo como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos del Instituto y un representante por invitación del organismo estatal de radio y televisión.

- II.- Que la Comisión de referencia, tiene la atribución de tratar todos los asuntos vinculados con la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación a que tienen derecho los partidos políticos.
- III.- Que el Consejo General del Instituto, en sesión del día 29 de enero, se pronunció por ampliar las atribuciones conferidas a la Comisión de Radiodifusión del Instituto, a efecto de encargarle otras que se vinculen con programas de difusión que prevengan a las autoridades estatales y municipales, a la no utilización de fondos públicos en apoyo de candidatos y de sus campañas electorales, así como de colaborar con la Junta General en los programas de difusión y comunicación del Instituto.
- IV.- Que con el propósito de cumplir con este acuerdo del Consejo General, la Comisión de Radiodifusión en su sesión del día 19 de febrero del presente año, aprobó proponer al Consejo General, la ampliación de atribuciones, haciendo llegar a la Secretaría del Consejo General, su propuesta correspondiente.
- V.- Que el Consejo General estima conveniente que se amplíen, tanto la integración, como las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión del Instituto que se señalan en los puntos, sexto y octavo del acuerdo N° 3 en la forma que se propone por la comisión de referencia incorporándole un nuevo integrante y tres atribuciones más.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Se adiciona el acuerdo N° 3 del Consejo General, en sus puntos sexto, con un párrafo; y, el octavo con tres fracciones, recorriendo la atribución señalada con el inciso n), para quedar como sigue:

SEXTO.- ...

El Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto, se integrará a la Comisión de Radiodifusión con voz pero sin voto y tendrá entre sus funciones, apoyar a las actividades de la propia Comisión, relativas a las campañas de difusión.

OCTAVO.- ...

a) a la m).- ...

n).- Diseñar y proponer campañas de difusión a través de los medios de comunicación propiedad del Gobierno del

estado y privados, en las que se exhorte a las autoridades y funcionarios públicos de los distintos órganos que integran la administración pública estatal y municipal, a no utilizar y/o destinar recursos del erario en campañas político-electorales.

- ñ).- Proponer, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social del Instituto, campañas de difusión para prevenir la comisión de delitos electorales o de responsabilidades administrativas, en las que pudieran incurrir o cometer las autoridades federales, estatales o municipales, cuando utilicen recursos públicos en apoyo a campañas políticas o a candidatos.
- o).- Colaborar con la Junta General y con la Unidad de Comunicación del Instituto y someter al Consejo General, la política de comunicación institucional que habrá de establecerse antes, durante y después de los procesos electorales.
- p).- Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: La Comisión de Radiodifusión se avocará de inmediato a la elaboración de los programas y acciones que se señalan en las atribuciones que se indican en el punto único de este acuerdo.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 12

Sustitución de integrantes de Juntas Distritales Ejecutivas y de Consejos Distritales Electorales.

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Consejo General, mediante acuerdo N° 9, aprobado en su sesión del día 29 de enero de 1999, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 1° de febrero del año en curso, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales.
- II.- Que las Juntas y Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento de lo establecido por el Código Electoral del Estado, en su artículo 115, se instalaron formalmente iniciando sus actividades a partir del día 8 de febrero del año en curso.
- III.- Que a partir de esa fecha se han recibido en la Presidencia del Consejo General, diversos escritos suscritos por Vocales y Consejeros Electorales Distritales que fueron designados, presentando su renuncia al cargo conferido por el Consejo General, haciéndose necesario la sustitución correspondiente.
- IV.- Que el acuerdo N° 9 del Consejo General, establece en su punto tercero, que el Organismo Superior de Dirección, en cualquier momento podrán sustituir a petición fundada y motivada a los Vocales y Consejeros Electorales; procediendo en consecuencia a realizar en el presente caso, las sustituciones correspondientes.
- V.- Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción V y VI, revisó los expedientes, tanto de los ciudadanos que cursaron el Programa de Formación e Integración del Servicio Electoral Profesional y de los ciudadanos que fueron enlistados en la primera propuesta realizada al Consejo General y presenta a la consideración del Organismo Superior de Dirección, las ternas de ciudadanos para ocupar el cargo de vocales y el doble de ciudadanos para el cargo de Consejeros Electorales Distritales, a fin de sustituir a los que renunciaron.

VI.-Que el Consejo General tiene la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado, en su artículo 95 fracciones V y VI para designar a los Vocales y Consejeros Distritales Electorales de entre las propuestas que le presente para ello la Junta General del Instituto.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se sustituyen como Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas a las personas que fueron designadas por el Consejo General y se designan en su lugar a las siguientes personas:

Junta Distrital N°	Cabecera	Vocales	
I	TOLUCA	Vocal de Organización	MORENO MONROY DAVID
III	TEMOAYA	Vocal Ejecutivo	APODACA LEAL MARCELINO
		Vocal de Organización	GOMEZ MARTINEZ BARDOMIANO
XIV	JILOTEPEC	Vocal de Organización	MALDONADO DEL RIO NOEMI CARMEN
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	Vocal de Capacitación	MORALES GONZALEZ BERNABE
XXVII	CHALCO	Vocal Ejecutivo	HERNANDEZ ZUÑIGA REYNA ISABEL
XXXVIII	COACALCO	Vocal de Capacitación	FRAGOSO VELAZQUEZ VICTOR MANUEL
XLI	NEZAHUALCOYOTL	Vocal de Capacitación	RANGEL BEJARANO ALEJANDRO

SEGUNDO: Se sustituyen a los Consejeros Distritales Electorales propietarios y suplentes que fueron designados por el Consejo General y se designan en su lugar a las siguientes personas:

Distrito N°	Cabecera	Propietario	Suplente
III	TEMOAYA		RAMOS MALVAEZ IRMA
		MARTINEZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	OLMOS MARTINEZ FERNANDO
IV	LERMA		
			FLORES MARTINEZ ARTURO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 13

Lineamientos de Propaganda Electoral para el Proceso Electoral de 1999 del Estado de México

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su libro cuarto, título segundo, capítulo segundo, denominado "De las Campañas Electorales", en los artículos 152 a 159, establece las bases y limitaciones que deben observar las campañas electorales; así como, las correspondientes a los actos de campaña y propaganda electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- II.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 158, establece que los Consejos Distritales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones que regulan la colocación de propaganda electoral y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, para asegurar a partidos políticos, las coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
- III.- Que la normatividad antes mencionada, no establece los lineamientos que deben seguir los Consejos Distritales para regular y fijar la propaganda política en bienes de propiedad privada, así como, la asignación de los lugares de uso común, entre los diferentes partidos políticos que participarán en el proceso electoral de 1999, por el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- IV.- Que es conveniente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México establezca la regulación de las actividades de los partidos políticos, de las coaliciones y de sus candidatos en lo que se refiere a las campañas electorales, fundamentalmente en lo relativo a la propaganda electoral, expidiendo los lineamientos correspondientes.

Por lo antes expuesto, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

Lineamientos para la Propaganda Electoral para el Proceso Electoral de 1999

PRIMERO.- Disposiciones Generales.

- I.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto que comprende actos de campaña y propaganda electoral en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, en su artículo 152.
- II.- Las campañas electorales conforme lo establece el Código Electoral del Estado en su artículo 159, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General del Instituto, acuerde y registre formalmente los candidatos de los Partidos Políticos o de las coaliciones a la Gubernatura del Estado y concluirán tres días antes de la jornada electoral a celebrarse el día 4 de julio de 1999.
- III.- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a ésta, se prohíbe realizar reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.
- IV.- La propaganda político-electoral solo podrá colocarse o realizarse en los términos, lugares y condiciones establecidos en el Código Electoral del Estado y en los presentes lineamientos, debiendo respetarse las prohibiciones consignadas en los ordenamientos mencionados.
- V.- La propaganda electoral, las publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos por medios electrónicos, no tendrán otra limitante más que la de evitar ofensas, difamaciones, calumnias o cualquier otro tipo de manifestaciones o expresiones que denigren a los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, las instituciones públicas, privadas o sociales, los derechos a terceros y a la ciudadanía en general.
- VI.- La propaganda en cualquier medio que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos.

SEGUNDO.- De los actos y reuniones públicas de campaña electoral.

- I.- Los actos de campaña se regularán por lo dispuesto en los artículos 152 al 159 del Código Electoral.
- II.- Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos o de las coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

- III.- Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados observarán lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, en su artículo 153 y se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Federal, y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.
- IV.- Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del mismo ordenamiento, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.
- V.- Los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos podrán utilizar locales o recintos públicos, teniendo prioridad para su utilización el partido político, la coalición o el candidato que hubiere tramitado y obtenido en primer lugar, la autorización de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos se aplicará este lineamiento tratándose de actos de cierre de campaña.

TERCERO.- De la Propaganda Electoral

- I.- Propaganda Electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía, las candidaturas registradas.
- II.- La propaganda electoral se regulará por lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, en sus artículos 152 y 156 al 158, que señalan lo siguiente:
 - a).- La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político o de la coalición que registró al candidato.
 - b).- La propaganda electoral no se podrá colocar, fijar, pintar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados

por los poderes públicos o los edificios escolares, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, en edificios públicos, edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público.

- c).- En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente, ni en plantas, árboles o puentes peatonales.
- d).- No podrá colocarse, ni fijar en plazas públicas principales de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de mitin o cierre de campaña. Terminado el evento deberá retirarse la propaganda.
- e).- Los partidos políticos y las coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en alimentos enlatados y empaquetados, aceites comestibles, despensas, así como materiales de construcción, ni en ningún otro tipo de bien mueble.
- f).- Toda la propaganda impresa de los partidos políticos o coaliciones, será reciclable.
- g).- Al término del proceso electoral, los partidos políticos o coaliciones, participarán en la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento, mediante el procedimiento de reciclaje.

CUARTO.- De la Propaganda Electoral en Bienes de Uso Común.

- I.- Son bienes de uso común todos aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones que señale la ley; para su aprovechamiento se requiere cumplir con los requisitos que prevengan leyes respectivas
- II.- Para efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, en su artículo 158 fracción III, se estará a lo siguiente:
 - a).- Los Consejos Distritales Electorales solicitarán a los Ayuntamientos de los Municipios que comprenden el Distrito Electoral, un inventario de todos los lugares de uso común susceptibles de utilizarse para la colocación y fijación de propaganda electoral.

- Los propios Consejeros Distritales Electorales harán la investigación e inventario de los bienes de uso común en sus distritos, la cual confrontarán y verificarán con la que les proporcionen los ayuntamientos;
- b).- Los Consejos Distritales Electorales asignarán a los partidos políticos o coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral de aquellos bienes determinados por los Ayuntamientos y de aquellos investigados por el propio Consejo Distrital. La asignación se hará bajo el mecanismo de sorteo y en términos igualitarios;
 - c).- El Secretario de cada Consejo Distrital, expedirá certificación por escrito a cada Partido Político o coalición, de la asignación de los lugares de uso común que le hayan correspondido.
 - d).- Asignados y distribuidos los lugares de uso común, el Consejo Distrital Electoral respectivo notificará el resultado del sorteo y distribución al Instituto Electoral del Estado de México para su registro correspondiente.
 - e).- El sorteo se realizará con la totalidad de los bienes de uso común, proporcionados por los Ayuntamientos y de los investigados e inventariados por el Consejo Distrital Electoral, distribuyendo equitativamente los espacios a favor de los partidos políticos o coaliciones, levantándose el acta correspondiente por el Consejo Distrital, con efectos de notificación para los partidos políticos.

QUINTO.-De la Propaganda Electoral en Inmuebles de Propiedad Privada.

- I.- Son bienes de propiedad de los particulares, todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin autorización y consentimiento del dueño o autorización de la ley.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, en su artículo 158 fracción II, los Consejos Distritales Electorales, requerirán:
 - a).- Permiso por escrito otorgado por el propietario o usufructuario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble; y

- b).- Exhibir y entregar al Consejo Distrital copia del permiso correspondiente, solo en caso de controversia.

En este supuesto el Consejo Distrital podrá solicitar la comparecencia del propietario del bien inmueble para que exhiba el título que le acredite el dominio del bien y para que ratifique el permiso correspondiente que otorgó a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, levantándose el acta correspondiente.

SEXTO.- De las controversias en materia de campañas electorales

- I.- Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones en la materia, que establece el Código Electoral del Estado y de los presentes lineamientos, así como adoptarán las medidas a que hubiere lugar para asegurar a partidos políticos, coaliciones y sus candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

- II.- Para el desahogo de los casos de controversia relacionados con la propaganda electoral, los Consejos Distritales Electorales, se observará el siguiente procedimiento:

- a).- Presentación del escrito de inconformidad por el representante legalmente acreditado ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, del Partido Político o coalición;

El escrito contendrá la narración sucinta de los hechos, acompañándose por las pruebas que sustenten los hechos, debiendo utilizarse los medios de prueba que establece el Código Electoral del Estado, en sus artículos 335 a 340.

- b).- Desahogo de la inconformidad. El Consejo Distrital recibido el escrito, abrirá un expediente e integrará una comisión con integrantes del mismo, que sustanciará el procedimiento, citando en audiencia a los partidos políticos o coaliciones que den origen a la controversia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, elaborando el proyecto de dictamen o resolución que presentará en su oportunidad, a la consideración del pleno del Consejo Distrital.
- c).- Resolución del Consejo Distrital correspondiente. Una vez presentado el proyecto de dictamen o resolución, el Consejo Distrital aprobará, modificará o dictará otra resolución, resolviendo en definitiva la controversia presentada.

SEPTIMO.- De las sanciones

- I.- Para el caso de incumplimiento de los presentes lineamientos, se sancionará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Estado.

OCTAVO.- Debates Públicos

- I.- Debate Público, es la confrontación ideológica que por medio de expresiones orales o escritas, sostengan los candidatos que disputan el mismo cargo de representación popular durante el proceso electoral; y serán organizados a petición de los partidos políticos, o sus candidatos y conforme a los lineamientos que establezcan en coordinación los partidos políticos y los integrantes de la Comisión de Radiodifusión del Instituto.

NOVENO.- Propaganda en medios electrónicos

- I.- Los partidos políticos o coaliciones registrarán ante el Instituto, bajo la periodicidad que señale la Comisión de Radiodifusión, los tiempos en radio y televisión y conforme a los lineamientos que señale la propia comisión y para los efectos de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

DECIMO.- Para efectos de campaña y propaganda política se entiende:

- **Propaganda Política** es la difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio o sector del electorado, los cuales apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos partidistas (movimientos, acontecimientos, instituciones, etc.) y a estimular determinados comportamientos. La propaganda política está dirigida a influir en las opiniones y acciones de un público determinado.
- **Campaña Electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Son actos de campaña, la emisión de mensajes políticos, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos o coalición se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- **Equipamiento Urbano:** Es aquella infraestructura que comprende: instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales.

líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

- **Equipamiento Carretero:** Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica,
- **Equipamiento Ferroviario:** Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruceros.
- **Accidentes Geográficos:** Son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.
- **Monumentos:** Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.
- **Construcciones de valor histórico o cultural:** Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.
- **Edificios Públicos:** Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para la prestación de servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en "La Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Juntas y Consejos Distritales Electorales, así como a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organismo Superior de Dirección del Instituto y a los Presidentes Municipales del Estado, para su observancia.

TERCERO.- La Secretaría del Consejo presentará un estudio para efecto de reglamentar el uso y distribución de la propaganda electoral.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 14

**Registro del Convenio de Coalición que celebran los Partidos Políticos
Acción Nacional y Verde Ecologista de México**

CONSIDERANDOS

- I.- Que la LIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 primer párrafo y 26, mediante decreto N° 104 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de febrero de 1999, expidió la convocatoria a elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado de México para el ejercicio del periodo comprendido del 16 de septiembre del año de 1999 al 15 de septiembre del año 2005.
- II.- Que la convocatoria a elecciones, en su artículo tercero establece como plazo de registro de coaliciones el comprendido entre el día 20 al 24 de febrero del año de 1999.

- III.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 51 fracción V, otorga a los Partidos Políticos el derecho de formar coaliciones en los términos de ese ordenamiento.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 67 establece que los Partidos Políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.
- V.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 75 establece que el Convenio que celebren los Partidos Políticos que acuerden coaligarse, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes de que se inicie el registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado.
- VI.- Que el mismo dispositivo ordena que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación en forma debidamente fundada y motivada y el artículo 76 del mismo ordenamiento, ordena que una vez registrado el convenio, el Consejo General dispondrá de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII.- Que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, con fecha 23 del mes de febrero de 1999, presentaron a la consideración y aprobación del Consejo General, el Convenio de Coalición para el proceso electoral de Gobernador del Estado que se celebrará en el año de 1999, acreditándose su presentación dentro del plazo que fijó la convocatoria expedida por la LIII Legislatura del Estado.
- VIII.- Que los Partidos Políticos que solicitan el registro del Convenio de Coalición, acreditaron los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado, en su artículo 72 relativo a la aprobación por sus asambleas estatales u órganos equivalentes de la coalición; de la plataforma electoral; y, de la candidatura con los siguientes documentos:
- a).- Acta de la XVI Asamblea y XII Convención Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 17 de enero de 1999, con lo cual se aprobó la coalición, su plataforma electoral y la candidatura correspondiente.
- b).- Constancia de fecha 16 de febrero de 1999, suscrita por el Senador Tarcisio Rodríguez Martínez, con la cual ratifica los acuerdos de la convención de referencia.

- c).- Certificación del acuerdo adoptado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de la sesión del día 23 de febrero de 1999, en la cual se ratifica la coalición.
 - d).- Acta de la asamblea del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, celebrada el día 18 de febrero de 1999, en la que se aprobó la coalición y la candidatura correspondiente.
 - e).- Acta de la Comisión Ejecutiva del Estado de México del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 18 de febrero de 1999, en la que se aprobó la plataforma electoral de la coalición.
- IX.- Que de la revisión del convenio celebrado entre los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, presentado a la consideración del Consejo General, se desprende que contiene acreditados los requisitos que establece el Código Electoral del Estado en su artículo 74; y debidamente acreditada la personalidad jurídica de quienes suscriben el convenio de coalición presentado y por tal razón es procedente que se otorgue el registro de mismo y con ello se formalice la coalición de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral de 1999, que culminará con la elección de Gobernador del Estado de México que se llevará a cabo el día 4 de julio de 1999.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registra el convenio presentado por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, formando parte del presente acuerdo; y, con ello formalmente constituida la coalición para participar en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México de 1999.

SEGUNDO: La coalición PAN-PVEM, se sujetará a lo siguiente:

- a).- En relación al financiamiento público para la obtención del voto, disfrutará del monto que le corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados, que fue autorizado mediante el acuerdo N° 6 del Consejo General, debiendo acreditar ante el Instituto a la persona autorizada para el cobro de la misma.
- b).- Respecto al acceso a la radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de la prerrogativa como si se tratara de un solo partido, previo el acuerdo de la Comisión de Radiodifusión del Instituto.

- c).- Por lo que se refiere al tope de campaña, el lineamiento se fijará como si se tratara de un solo partido.
- d).- Acreditará ante el Instituto, el Organo Interno de Administración de los recursos de la campaña que se encargue de la presentación de los informes ante la Comisión de Fiscalización del propio Instituto.
- e).- Para los efectos de la propaganda electoral, la coalición actuará como un solo partido, utilizando el emblema que se autoriza para la coalición.

TERCERO: La coalición que se registra deberá acreditar ante los órganos electorales correspondientes, a sus representantes que fungirán ante los Consejos General y Distritales Electorales, ante las Comisiones del Consejo General y, en su oportunidad, los representantes generales y de mesas directivas de casilla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo con el convenio de coalición en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese para todos los efectos legales a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organo Superior de Dirección del Instituto.

TERCERO: Notifíquese a la Junta General y a las Juntas y Consejos Distritales Electorales del Instituto, para su conocimiento y para los efectos de las designaciones de los representantes de la coalición.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICION PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA DIP. NATALIA ESCUDERO BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "PVEM" Y; POR LA OTRA, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "PAN" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- El PAN declara:

I.1 Ser un partido político nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

I.2 Contar con una Declaración de Principios, Programa de Acción, así como Estatutos que norman su actividad como Partido.

I.3 Estar representando en este acto por el Dip. Francisco Gárate Chapa, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 4,153, de fecha 3 de marzo de 1998, pasada ante la Fe del Notario Público No. 67, Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, de la Ciudad de México Distrito Federal, que contiene Poder General para actos de administración y pleitos y cobranzas; así como gozar de todas las facultades que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y sus reglamentos le confieren.

I.4 Tener para efectos del presente instrumento, su domicilio en Río San Joaquín, S/N, Col. Lomas de Sotelo, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

I.5 Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5.

I.6 Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento.

I.7 Que el pasado 17 de enero de 1999 llevó a cabo su XII Convención Estatal para elegir Candidato a Gobernador del Estado de México, misma que tomó los siguientes acuerdos:

- a) Decidió participar en la próxima contienda electoral del cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve; asimismo, acordó, en los términos estatutarios, establecer alianzas con fuerzas políticas y sociales cuyos fines sean compatibles con los de Acción Nacional.
- b) Aprobó la plataforma política de gobierno para el período 1999-2005.
- c) Eligió como candidato al Ing. José Luis Durán Reveles.

I.8 El Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 12 de febrero de 1999, en términos de lo que establecen los artículos 3 y 62 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó la adhesión y colaboración del Partido Verde Ecologista de México, mediante la forma jurídica de coalición, contemplada en el Código Electoral del Estado de México, del candidato del PAN al gobierno del Estado de México, Ing. José Luis Durán Reveles.

II.- El PVEM declara:

II.1 Ser un partido político nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

II.2 Contar con una Declaración de Principios, Programa de Acción, así como Estatutos que norman su actividad como Partido.

II.3 Estar representando en este acto por la Diputada Natalia Escudero Barrera, quien es la presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del

PVEM en el Estado de México, gozando de todas las facultades que los estatutos del PVEM le confieren.

II.4 Tener para efectos del presente instrumento, su domicilio en Laura Méndez de Cuenca N° 201, Col. Progreso, CP 57704, Toluca, Estado de México.

II.5 Que cuenta con la infraestructura y los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento.

II.6 Que de conformidad con los artículos 15 fracciones VII, VIII y XI, en relación con los artículos 20, 23 y 25, su Comisión Ejecutiva Estatal, en el Estado de México, en sesión del día 18 de febrero de 1999, aprobó apoyar la candidatura del Ing. José Luis Durán Reveles al Gobierno del Estado de México, en coalición con el Partido Acción Nacional, apoyo que fue ratificado por el Presidente Nacional del Partido Ecologista de México, Lic. Jorge González Torres, por considerarlo conveniente a los intereses del partido.

III.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

Atento a lo anterior las partes convienen en suscribir las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México acuerdan celebrar el presente convenio de coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, que se llevará a cabo el próximo 4 de julio de 1999.

SEGUNDA.- DEL ALCANCE.

El alcance de la presente coalición, está determinado por el contenido del presente convenio, así como por las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, en todo caso se refiere a:

- a). Presentar a los ciudadanos el Estado de México una oferta política que privilegie a la persona y a la ecología como centro de la actividad de gobierno.
- b). Sumar la fuerza electoral que cada partido político tiene en la Entidad, buscando un gobierno incluyente y plural.
- c). Llevar a la Gubernatura del Estado, con el voto de los ciudadanos mexiquenses, a su candidato.
- d) Una vez agotadas todas las etapas del proceso electoral para la elección de gobernador del Estado de México, se dará por concluida la presente coalición, aunque quedarán subsistentes los compromisos de gobierno acordados en virtud del presente convenio.

TERCERA.- DEL CANDIDATO.

El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional acuerdan postular al Ing. José Luis Durán Reveles, como candidato a la Gubernatura del Estado de México.

A continuación se dan sus datos personales:

Edad: 37 años.

Originario de México, Distrito Federal.

Mexiquense en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con residencia en el Estado de México durante 37 años.

Domicilio: Cruz del Cristo número 10-III, Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Profesión: Ingeniero Mecánico Electricista.

Estado Civil: Casado.

Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: DRRVLS61022109H000.

Partido del candidato: El Ing. José Luis Durán Reveles es miembro del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- DE LOS EMBLEMAS PARTIDISTAS.

Ambas partes acuerdan que el emblema y los colores que se utilizarán para la coalición, será el formado con los de los dos partidos políticos, de manera equitativa, sin aparecer ligados, tal y como se muestra en el anexo que forma parte del presente convenio, mismo que será el propuesto para ser incluido en la boleta electoral.

Sin embargo, ambos partidos políticos, con recursos propios, podrán hacer propaganda con el emblema de cada uno de ellos, sin considerar al del otro partido, respetando la línea y estrategia publicitaria.

QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, GASTOS DE CAMPAÑA Y SUS LIMITES.

5.1 El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional acuerdan que el financiamiento público que corresponda para gastos de campaña le será otorgado a cada partido político, según le corresponda, de conformidad con la legislación electoral, quienes lo aplicarán de conformidad con la línea publicitaria acordada por el Comité Estratégico de Campaña.

5.2 El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional, convienen en que respetarán y se sujetarán a los topes de gastos de campaña, que se hayan fijado para la elección de gobernador, como si se tratara de un solo partido.

SEXTA.- DE LA PLATAFORMA POLITICA.

6.1 El Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México adquieren el compromiso de sostener una plataforma electoral conjunta, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de ellos, en términos de la legislación electoral.

5.2 El Candidato a la Gubernatura del Estado de México, de conformidad con el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional, sostendrá el Programa de Gobierno debidamente aprobado, en el supuesto de resultar electo.

SEPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES.

Convienen ambos Partidos que el nombramiento de los representantes ante los distintos órganos electorales, llámense éstos Consejo General, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, serán nombrados por el Partido Acción Nacional, apoyándose con propuestas sugeridas del PVEM, donde éste tenga mayor representación.

OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS.

Para los efectos a que haya lugar, se conviene que el porcentaje de votos obtenidos por la coalición se repartirá equitativamente a cada partido político, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

NOVENA.- DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.

9.1 Convienen ambos Partidos que lo relativo al acceso y contratación de tiempos en radio y televisión, correrá a cargo de cada uno de ellos, en todo caso deberán de sujetarse a la línea de mercado y publicitaria acordada y definida por el Comité Estratégico de Campaña.

9.2 Asimismo, que los tiempos oficiales se aplicarán al PAN, quién en los mismos señalará la coalición con el PVEM y en la preparación de los programas incluirá propuestas de este último.

DECIMA.- DE LA CAMPAÑA Y DE LA PUBLICIDAD.

10.1 Se conviene que el PAN, con la participación del PVEM dentro del Comité Estratégico de Campaña, definirá el contenido, línea y estrategia de la propaganda, la imagen institucional de la campaña, las promociones y sus diversas etapas, los cuales deberán estar de conformidad con la Plataforma y programa de acción; asimismo, conviene en respetar todos estos lineamientos.

10.2 Ambos Partidos convienen en que respetarán la Imagen de Campaña que se defina.

10.3 El PVEM conviene en que la definición y conformación de los elementos y miembros del Equipo de Campaña del Candidato, serán definidos por el PAN, a través de su Comité Estratégico de Campaña, dentro del cual habrá una representación proporcional del PVEM.

10.4 El Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional, convienen en que la ubicación del Comité de Campaña del candidato a gobernador, será definido por el Comité Estratégico de Campaña.

10.5 Ambos partidos políticos convienen en que su candidato se compromete a llevar a cabo una campaña limpia y respetuosa, evitando cualquier forma de agresión en lenguaje y acción.

DECIMA PRIMERA.- DE LA INTEGRACION DEL EQUIPO DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO.

11.1 El Plan de Gobierno al que se sujetará el candidato, en caso de resultar electo, será elaborado siguiendo los lineamientos de la plataforma electoral unificada y en las áreas relativas a la preservación y mejoramiento del medio ambiente con la participación del PVEM.

11.2 El Partido Acción Nacional acuerda que de resultar electo Gobernador el Ing. José Luis Durán Reveles, hará un gobierno abierto, plural e incluyente; por tanto, conviene en que aceptará propuestas del PVEM para integrar al titular de la Secretaría de Ecología, así como una subsecretaría dentro de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y otra o su equivalente en el sistema estatal de salud, así como al personal de confianza de las mismas; en todo caso, para las sustituciones o remociones, se estará a lo señalado en el presente párrafo.

11.3 Las propuestas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México deberán ser de personas de reconocida capacidad en el campo en que se vayan a desempeñar, de buena fama pública, compatibles con el plan de gobierno y probada honestidad.

11.4 Asimismo, se conviene que en caso de resultar electo el Ing. José Luis Durán Reveles se compromete, dentro del primer año de ejercicio, a editar y distribuir gratuitamente, para la enseñanza pública de nivel básico, el texto titulado "Mi Primer Libro de Ecología", elaborado por

el Instituto de Investigaciones Ecológicas, quedando muy claro, que este libro tratará exclusivamente sobre conocimientos y concientización ecológica.

11.5 También conviene el PAN, que en caso de resultar electo gobernador el Ing. José Luis Durán Reveles, éste tendrá especial interés en atender los asuntos ecológicos del Estado de México, procurando establecer los siguientes proyectos:

- Separación integral de la basura y reutilización de desperdicios.
- Reducción de las áreas permitidas para cacerías deportivas y ampliación de las reservas ecológicas.
- Control de la captura, tráfico y comercialización de las especies protegidas de flora y fauna silvestre.
- Limpieza de cuencas hidráulicas.
- Reducción de la contaminación industrial, implementando la verificación obligatoria de las empresas.
- Promoción de fertilizantes y agricultura orgánicas.
- Campaña de concientización ecológica a través de los medios de difusión.
- Interés especial en la limpieza de los ríos, lagunas y presas que atraviesan nuestra entidad federativa.
- Impulso a la creación de una política urbanística adecuada desde el punto de vista ecológico.
- No expedición de permisos para el confinamiento de residuos tóxicos y para el reciclaje de desechos industriales metálicos importados.
- Instalación de plantas tratadoras de aguas negras y desechos residuales líquidos en arroyos y ríos.
- Apoyo a la creación de áreas verdes urbanas hasta alcanzar nueve metros cuadrados por habitante.
- Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- Elaboración de proyectos para la captación de aguas pluviales.

DECIMA SEGUNDA.- DE LO NO CONTEMPLADO, CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

12.1 Cualquier situación no prevista o modificación al clausulado del presente convenio de coalición, deberá ser acordada y aceptada por escrito por ambas partes.

12.2 Para el caso de controversias las partes convienen en sujetarse a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, de manera supletoria el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, los principios generales de derecho, la buena fe y se someten expresamente, como árbitro, al Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo firman ambas partes, de conformidad, en Naucalpan de Juárez, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. FELIPE CALDERON HINOJOSA
PRESIDENTE DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL.
(RUBRICA).

LIC. JORGE GONZALEZ TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISION
EJECUTIVA NACIONAL DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO.
(RUBRICA).

C. FRANCISCO GARATE CHAPA
PRESIDENTE DEL COMITE
DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL
EN EL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

C. NATALIA ESCUDERO BARRERA
PRESIDENTA DE LA COMISION
EJECUTIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA EN EL ESTADO DE
MEXICO.
(RUBRICA).

ING. JOSE LUIS DURAN REVELES
CANDIDATO A GOBERNADOR
(RUBRICA).

COALICION EMBLEMA DE PARTIDOS



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 15

Registro del Convenio de Coalición que celebran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo

CONSIDERANDOS

- I.- Que la LIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 primer párrafo y 26, mediante decreto N° 104 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de febrero de 1999, expidió la convocatoria a elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado de México para el ejercicio del período comprendido del 16 de septiembre del año de 1999 al 15 de septiembre del año 2005.
- II.- Que la convocatoria a elecciones, en su artículo tercero establece como plazo de registro de coaliciones el comprendido entre el día 20 al 24 de febrero del año de 1999.
- III.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 51 fracción V, otorga a los Partidos Políticos el derecho de formar coaliciones en los términos de ese ordenamiento.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 67 establece que los Partidos Políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.
- V.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 75 establece que el Convenio que celebren los Partidos Políticos que acuerden coaligarse, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes de que se inicie el registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado.
- VI.- Que el mismo dispositivo ordena que el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación en forma debidamente fundada y motivada y el artículo 76 del mismo ordenamiento, ordena que una vez registrado el convenio, el Consejo General dispondrá de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- VII.- Que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, con fecha 24 del mes de febrero de 1999, presentaron a la consideración y aprobación del Consejo General, el Convenio de Coalición para el proceso electoral de Gobernador del Estado que se celebrará en el año de 1999, acreditándose su presentación dentro del plazo que fijó la convocatoria expedida por la LIII Legislatura del Estado.
- VIII.-Que los Partidos Políticos que solicitan el registro del Convenio de Coalición, acreditaron los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado, en su artículo 72 relativo a la aprobación por sus asambleas estatales u órganos equivalentes de la coalición; de la plataforma electoral; y, de la candidatura correspondiente:
- a).- Testimonio de la escritura pública N° 25088 de fecha 22 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Público N° 6 de esta ciudad, en la que se hace constar la sesión del VI Pleno Extraordinario del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 20 de febrero del presente año.
- b).- Testimonio de la escritura N° 66263 libro 2134, pasada ante la fe del Lic. Armando Galvéz Pérez Aragón, Notario Público N° 103 del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 1999, mediante el cual se hace constar el acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el día 17 de febrero de 1999.
- IX.- Que de la revisión del convenio celebrado entre los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, presentado a la consideración del Consejo General, se desprende que contiene acreditados los requisitos que establece el Código Electoral del Estado en su artículo 74 y debidamente la personalidad jurídica de quienes suscriben el Convenio de Coalición presentada, y por tal razón es procedente que se otorgue el registro de mismo y con ello se formalice la coalición de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral de 1999, que culminará con la elección de Gobernador del Estado de México que se llevará a cabo el día 4 de julio de 1999.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registra el convenio presentado por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, formando parte del presente acuerdo; y, con ello formalmente constituida la coalición para participar en el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México de 1999.

SEGUNDO: La coalición PRD-PT, se sujetará a lo siguiente:

- a).- En relación al financiamiento público para la obtención del voto, disfrutará del monto que le corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados, que fue autorizado mediante el acuerdo N° 6 del Consejo General del Instituto, debiendo acreditar ante el Instituto a la persona autorizada para el cobro de la misma.
- b).- Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido previo el acuerdo correspondiente de la Comisión de Radiodifusión del Instituto.
- c).- Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el lineamiento se fijará como si se tratara de un solo partido.

TERCERO: La coalición que se registra deberá acreditar ante los órganos electorales correspondientes, a sus representantes que fungirán ante los Consejos General y Distritales Electorales, ante las Comisiones del Consejo General y, en su oportunidad, los representantes generales y de mesas directivas de casilla.

CUARTO: Se tiene por presentada la plataforma electoral de la coalición que se autoriza, la cual será sometida a consideración y, en su caso, a aprobación por el Consejo General, en el plazo que ordena el artículo 146 del Código Electoral del Estado de México, relativo al registro de plataformas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo con el convenio de coalición en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese para todos los efectos legales a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organismo Superior de Dirección del Instituto.

TERCERO: Notifíquese a la Junta General y a las Juntas y Consejos Distritales Electorales del Instituto para su conocimiento y para los efectos de las designaciones de los representantes de la coalición.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN POR LAS SIGLAS PRD Y PT RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69, 70, 74 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADOS POR LOS C.C JOSÉ LUIS JAIME CORREA Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ RESPECTIVAMENTE, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES QUE LES CONFIEREN SUS ESTATUTOS, EL CUAL SE CELEBRA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. El PRD declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. Que en sesión de fecha del día veinte del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el VI pleno extraordinario del III Consejo Estatal del PRD, ante la fe del Notario Público número seis, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, se aprobó integrar una coalición entre el PRD y PT, para el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado.

TERCERA. Que en sesión de fecha del día veinte del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el VI pleno extraordinario del III Consejo Estatal del PRD, ante la fe del Notario Público número seis, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, se aprobó que el ciudadano Higinio Martínez Miranda, candidato del Partido de la Revolución Democrática electo bajo las normas estatutarias de dicho partido el pasado seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, sea el candidato de la Coalición PRD-PT, para el proceso electoral de 1999, en que habrá de elegirse Gobernador del Estado.

CUARTA. Que en sesión del pleno de la Convención Estatal Electoral del PRD, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Partido de la Revolución Democrática – Partido del Trabajo, que sustentarán para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México en el proceso electoral del año de 1999, ante la fe del Notario público número cinco Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil.

CUARTA. El PT declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTA. Que en sesión de fecha del día siete de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo Político Nacional del PT, se aprobó integrar una coalición entre el PRD y PT, para el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado.

SEXTA. Que en sesión de fecha del día diecisiete del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, ante la fe del Notario Público número ciento tres del distrito federal, Licenciado Armando Galvez Pérez Aragón, se aprobó que el ciudadano Higinio Martínez Miranda, sea postulado y registrado el candidato de la Coalición PRD-PT, para el proceso electoral de 1999, en que habrá de elegirse Gobernador del Estado.

SÉPTIMA. Que en sesión del pleno de la Convención Estatal Electoral del PT, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición Partido de la Revolución Democrática – Partido del Trabajo, que sustentarán para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México en el proceso electoral del año de 1999.

Ambos declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad política del PRD y PT, por lo que manifiestan que no existe dolo, mala fe o error, el que se suscriba bajo las siguientes

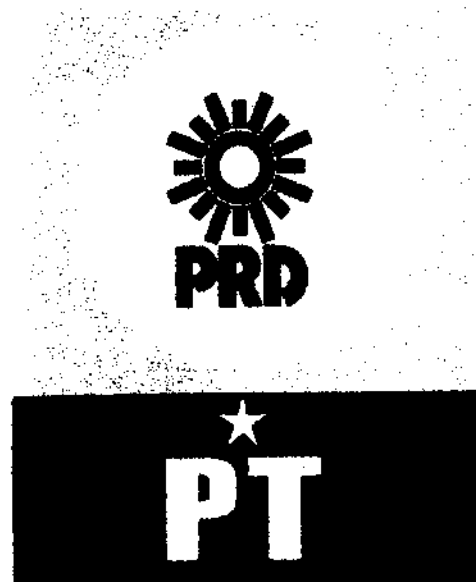
CLAUSULAS

PRIMERA. El PRD y el PT celebran el presente convenio de coalición de conformidad a lo establecido por los artículos 67, 68, 69, 70, 74 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. El presente convenio de coalición causara efectos formales y legales para elección de Gobernador del Estado de México durante el proceso electoral de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERA. El candidato de la presente coalición para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de México, es el ciudadano Higinio Martínez Miranda de 42 años de edad, nacido en la ciudad de Texcoco, con residencia en calle primera escuela # 29 , colonia Las Salinas de la ciudad de Texcoco, México.

CUARTA. Ambas partes convienen que el emblema de la coalición con el que participan durante el proceso electoral 1999, para elegir Gobernador del Estado de México, será el que se expone a continuación:



El cual se integra con las siguientes características, un símbolo compuesto de dos secciones, la primera de forma cuadrada en color pantone 115, en el centro de la misma un círculo de color pantone yellow U en el cual se inserta un sol mexicano con las siglas PRD de color negro; la segunda sección, un rectángulo color pantone warn red, en el centro del mismo una estrella de cinco puntas y las letras PT en color pantone yellow U

QUINTA. Para efectos de la fracción VII del artículo 74 en relación del 70 del Código Electoral del Estado de México, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos que conforman la presente coalición, será el primer 1.5% de la votación total válida necesario para conservación del registro del Partido de la Revolución Democrática y el 1.5% siguiente necesario para la conservación del registro del Partido del Trabajo.

SEXTA. El PRD y PT se comprometen a sostener durante la campaña electoral la plataforma electoral de la coalición que sea registrada ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, promoviendo su difusión entre la ciudadanía.

SÉPTIMA. El PRD y PT se sujetarán a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el proceso electoral de mil novecientos noventa y nueve, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado de México, como si se tratara de un solo Partido Político.

OCTAVA. En materia de financiamiento público, el PRD y PT sumarán los montos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto, le correspondan a cada uno en el proceso electoral de 1999, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado de México.

NOVENA. En materia de financiamiento por militancias, simpatizantes, rendimientos financieros y autofinanciamiento, el PRD y PT sumarán los montos que cada uno de ellos se alleguen, hasta el límite que por medio del tope de gastos de campaña señale el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMA. El PRD y PT acuerdan integrar una comisión, responsable del uso y manejo del financiamiento que cada uno de los partidos aporte. Teniendo la responsabilidad de instrumentar los lineamientos

de fiscalización que emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de que cada partido, esté capacitado para entregar los informes de campaña correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. En el acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, el PRD y PT disfrutaran de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo Partido Político.

DÉCIMA SEGUNDA. El PRD y PT designan como representantes de la coalición ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como de las comisiones del Consejo General, a los acreditados como representantes propietarios y suplentes del Partido de la Revolución Democrática a la fecha del registro del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. El representante de la coalición electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, queda facultado para realizar las sustituciones de los representantes de la coalición ante los órganos desconcentrados y comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. Los representantes de la coalición ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, quedan facultados para realizar el registro de los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMA QUINTA. Para la interposición de los medios de impugnación, se facultan a los representantes de la coalición ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para su presentación, de conformidad con las reglas que el Código Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establezcan.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio será presentado para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMA SÉPTIMA. Para el caso de interpretación del presente convenio de coalición se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca renunciando a cualquier otro fuero, que por domicilio le correspondiera.

DECIMA OCTAVA. Los partidos que intervienen en el presente convenio de coalición deciden que una vez terminado el proceso electoral de 1999, para elegir Gobernador del Estado de México, se da por terminado el presente como lo establece el artículo 69 del código electoral del Estado de México.

Acompañan al presente convenio de coalición los documentos correspondientes que acreditan el cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México. De la misma forma, el original con características y colores del símbolo de la coalición.

Leído que fue el presente convenio y enterada las partes del valor legal de cada una de las declaraciones y cláusulas ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

Lic. José Luis Jaime Correa
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México
(Rúbrica).

TODO EL PODER AL PUEBLO

Lic. Oscar González Yáñez
Coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal
del Partido del Trabajo en el Estado de México
(Rúbrica).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 16

**Comisión de Organización y Capacitación del
Instituto Electoral del Estado de México**

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 11 décimo párrafo, que el órgano electoral

- tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, preparación de la jornada electoral; y, en general, todo lo relativo a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción VII, establece como atribución del Consejo General la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 93, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. En todos los asuntos que se les encomiende, las Comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.
- IV.- Que el Consejo General estima conveniente la creación de una Comisión que vigile y supervise el funcionamiento de las áreas de organización y capacitación del Instituto, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 106 y 107 del Código Electoral del Estado, a las Direcciones de Organización y Capacitación.
- V.- Que la Comisión que se propone ejercerá sus atribuciones durante el proceso electoral de 1999 del Estado de México, a través del cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la que se denominará como Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, y en la que participen integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organo Electoral, fungiendo como Secretario Técnico, el Director de Organización.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General crea la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, la que se integrará por tres Consejeros Electorales, debiendo elegirse a su Presidente de entre ellos mismos; por la Directora General del Instituto; por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organo Superior de Dirección y por el Director de Organización, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma.

SEGUNDO.- La Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, tiene por objeto supervisar la organización y capacitación del proceso electoral de 1999 del Estado de México.

TERCERO.- La Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales Electorales.
- II.- Conocer de los informes específicos que rindan las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y de las actas de las sesiones que celebren, así como de las actividades que la Comisión estime conveniente solicitarles.
- III.- Supervisar que se proporcionen los elementos necesarios para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados por el Consejo General.
- IV.- Vigilar que los formatos de boletas electorales, actas de jornada electoral y, en general, de la documentación electoral, se elaboren conforme a los lineamientos autorizados por el Consejo General.
- V.- Vigilar que se recabe la documentación necesaria para la integración de los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que ordena el Código Electoral del Estado.
- VI.- Vigilar la realización de la estadística de las elecciones estatales.
- VII.- Vigilar que el número de casillas que se acuerden integrar y ubicar por los Organos Desconcentrados Distritales, cumplan con la normatividad señalada en el Código Electoral del Estado de México.
- VIII.- Supervisar el cumplimiento y ejecución de los programas de educación cívica y capacitación electoral, particularmente lo relativo a la notificación de los ciudadanos insaculados.

- IX.- Supervisar que las actividades que se desarrollen en materia de capacitación, se apeguen a lo establecido por el Código Electoral del Estado.
- X.- Vigilar y supervisar la preparación del material didáctico, instructivos, carteles, trípticos y, en general, de todos aquellos que en materia electoral, el Instituto difunda a la población.
- XI.- Vigilar el cumplimiento del programa que oriente a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos y de sus obligaciones político-electorales; así como los relativos a la inscripción del Registro Federal de Electores; y al ejercicio del sufragio.
- XII.- Supervisar la promoción de la cultura político-democrática, proponiendo un programa específico de desarrollo.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento del programa de capacitación, elaborado por el Instituto, diseñando y verificando la impartición de los cursos sobre el mismo; en base a los principios rectores del Instituto que sirvan para integrar las mesas directivas de casilla.
- XIV.- Evaluar las actividades del Servicio Electoral Profesional.
- XV.- Vigilar que el personal que sea contratado para desempeñar labores de apoyo al proceso electoral cumpla con los perfiles laborales requeridos y ajusten su actividad a los principios del Instituto.
- XVI.- Supervisar las actividades del Instituto en materia de organización y capacitación, para que se apeguen al Código Electoral del Estado y para que quienes la realicen cumplan con sus obligaciones.
- XVII.- Elaborar y aprobar sus lineamientos de organización y funcionamiento.
- XVIII.- Informar periódicamente al Consejo General del desarrollo de las actividades que realice en ejercicio de sus atribuciones.
- XIX.- Las demás que le otorgue el Consejo General.

- CUARTO.-** La Comisión iniciará sus funciones a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y las terminará una vez que presente al Consejo General, el proyecto de dictamen o resolución relacionado con las atribuciones en materia de organización y capacitación, llevadas a cabo durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de 1999.
- QUINTO.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, los Consejeros Electorales. La Directora General, los representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Técnico, solo tendrán derecho a voz. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.
- SEXTO.-** Todas las sesiones de la Comisión serán ordinarias y habrá quórum legal cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.
- SEPTIMO.-** El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Auxiliar a la Comisión y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
 - II.- Acordar con el Presidente, la elaboración del orden del día de las sesiones.
 - III.- Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
 - IV.- Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la comisión y someterla a la aprobación de sus integrantes.
 - V.- Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
 - VI.- Llevar el archivo de los asuntos que trata la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones.
 - VII.- Dar a conocer a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria para tomar los acuerdos correspondientes.
 - VIII.- Las demás que le señale la Comisión y su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en "La Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, deberá instalarse formalmente dentro de los 7 días inmediatos siguientes al de la aprobación del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 17

Resolución sobre la Solicitud del Partido Cardenista, para obtener el Registro como Partido Político Local.

CONSIDERANDOS

- I.- Que la LIII Legislatura del Estado de México, expidió el Decreto N° 65, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 2 de octubre de 1998, por medio del cual aprobó reformas y adiciones al Código Electoral del Estado, entre ellos el artículo 37 con un segundo párrafo.

- II.- Que a partir del día 2 de octubre en que entró en vigor el Decreto que se menciona, el Código Electoral del Estado en su artículo 37 segundo párrafo dispone que "si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido el 1.5% de la votación válida emitida, podrá optar por el registro como Partido Político Local, el que se reconocerá en forma inmediata".
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión del día 25 de noviembre de 1998, conoció cuatro escritos suscritos por diversos ciudadanos que se ostentaron como dirigentes en el Estado de México del extinto Partido Cardenista, solicitando cada uno, por separado, el registro como Partido Político Local, fundándose para ello en lo dispuesto por el artículo 37 segundo párrafo del Código Electoral del Estado.
- IV.- Que el Consejo General, con el propósito de atender las solicitudes presentadas, mediante su acuerdo N° 15 aprobado en esa misma sesión, acordó la creación de una Comisión con integrantes del Organo Superior de Dirección, que se encargara del estudio de las cuatro solicitudes y de la interpretación de los informes que se obtuvieran sobre el tema y presentar el proyecto de dictamen o resolución correspondiente.
- V.- Que el mismo Consejo General consideró también, mediante su acuerdo N° 15, solicitar al Tribunal Electoral del Estado, la interpretación sobre la aplicación del segundo párrafo del artículo 37 y de los artículos correlativos al Código Electoral del Estado, contestando mediante oficio sin número de fecha 25 de enero de 1999, que ese Organo Jurisdiccional no tiene las atribuciones legales para las interpretaciones de este tipo.
- VI.- Que en los mismos términos se solicitó a la Legislatura del Estado, la opinión sobre el tema y la documentación versiones estenográficas y demás elementos que permitirán al Consejo General, tener mejores elementos de juicio para resolver conforme a derecho las solicitudes presentadas; sin que hasta la fecha se hubieren recibido respuesta al planteamiento.
- VII.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 5 aprobado en la sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en su artículo 93, constituyó la Comisión de Estudio y Proyecto de Resolución o Dictamen sobre la Solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista, iniciando sus actividades en ejercicio de las atribuciones establecidas en el punto tercero del mencionado acuerdo.

VIII.-Que la Comisión de Estudio y Proyecto de Dictamen o Resolución sobre la solicitud de Otorgamiento del Registro como Partido Político Local del Partido Cardenista, en su sesión del día 17 de febrero de 1999, aprobó el proyecto de resolución acordando remitirlo a la consideración del Consejo General, recomendando la aprobación correspondiente.

IX.- Que el Proyecto de Resolución de la Comisión abunda en informaciones, documentos, fechas y actuaciones de autoridades electorales, federales y estatales, vinculadas con el tema y que sirven de apoyo para la determinación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de referencia.

X.- Que independientemente de ello, es conveniente abordar razonamientos de tipo jurídico sobre la norma jurídica que dio origen a las 4 solicitudes presentadas por ciudadanos que se ostentaron como dirigentes del Partido Cardenista, en decir el segundo párrafo del artículo 37 del Código Electoral del Estado de la cual se desprende lo siguiente:

Los supuestos de la norma son: a).- Que un Partido Político Nacional pierda su registro como tal; b).- Que la pérdida del registro se realice a partir de la entrada en vigor de la norma; y, c).- Que en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido el 1.5% de la votación válida emitida.

Los derechos que se derivan de la norma son: a).- Que se pueda optar por el registro como Partido Local; y, b).- Que el registro se reconozca en forma inmediata.

XI.- Que el sentido literal de la norma, necesariamente nos lleva a considerar que se requiere que el registro como Partido Político Nacional, se pierda después de la fecha de entrada en vigor de la norma jurídica y así se demuestra al señalar "que pierde...", refiriéndose con ello el legislador a hechos futuros más no pasados y por lo tanto, queda plenamente establecido que, en razón de la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto número 165 de la LIII Legislatura, el espíritu del legislador establece una hipótesis jurídica futura al hablar en presente de la pérdida del registro.

XII.- Que este razonamiento es aplicable en el presente asunto, puesto que en el proyecto de resolución que presenta la Comisión, se demuestra que el Partido Cardenista al momento de entrar en vigor la norma jurídica contenida en el Código Electoral del Estado, en su artículo 37 segundo párrafo, no existía; razón por la cual no es procedente que se acojan a ella y que el Consejo General otorgue su registro como Partido Político Local.

XIII.-Que independientemente de ello también queda debidamente probado con los datos que se contienen en el proyecto de resolución de la Comisión que no se acreditó debidamente la personalidad jurídica como dirigentes del extinto Partido Cardenista en el Estado, por ninguno de los ciudadanos que suscribieron las cuatro solicitudes objeto de estudio, razón por la cual también es procedente que se niegue el registro correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba en sus términos el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Estudio y Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista y lo convierte en resolución definitiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formando parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se niega el registro como Partido Político Local a las cuatro solicitudes presentadas por diversos ciudadanos que se ostentaron como Dirigentes Estatales del extinto Partido Cardenista, por no actualizarse en el presente asunto, los supuestos que se establecen en el Código Electoral del Estado en su artículo 37 segundo párrafo; independientemente de no haber acreditado legalmente la personalidad jurídica como dirigentes en el Estado de México.

TERCERO: Se disuelve la Comisión de Estudio y Proyecto de Dictamen o resolución sobre la solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista por haber concluido las actividades realizadas en ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo y la resolución que se adjunta formando parte del mismo, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los ciudadanos que han presentado las cuatro solicitudes que fueron objeto de estudio, análisis y resolución.

TERCERO: La Comisión de Estudio y Proyecto de Dictamen o resolución sobre la solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista, a través de la Secretaría Técnica remitirá a la Secretaría General, el expediente con todo lo actuado para su archivo correspondiente.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE SE OSTENTAN COMO DIRIGENTES DEL PARTIDO CARDENISTA PARA QUE SE LE OTORGUE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, QUE EMITE LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

1. La que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 93: la facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que en todos los asuntos que se les encomiende deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

2. La que el mismo Código establece en su artículo 95, fracción VIII, que concede al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
3. La que resulta de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante su acuerdo N° 15, aprobado en la sesión del día 25 de noviembre del año de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de noviembre del mismo año, acordó que en la siguiente sesión de ese órgano colegiado se integrara una Comisión que se encargara del estudio de cuatro solicitudes de miembros del antiguo Partido Cardenista para que se le concediera a su Partido el registro como Partido Político Local; así como se encargara de la elaboración de las interpretaciones sobre la información que se obtuviera; y presentara al Consejo General del Instituto un dictamen para su resolución.
4. La que resulta de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 93 y 95 del Código Electoral de la Entidad, mediante el acuerdo número 5, tomado en su sesión del día 7 de enero de 1999, aprobó la creación de la Comisión de Estudio y Resolución sobre la solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista; y que en ese acuerdo le fijó como atribuciones entre otras la de realizar el estudio y análisis de los cuatro escritos de solicitud de registro y su documentación; verificar el cumplimiento de los requisitos legales en la personalidad jurídica de los solicitantes; dar seguimiento a las consultas solicitadas al Tribunal Electoral del Estado y a la LIII Legislatura del Estado, sobre la interpretación del artículo 37 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México; y elevar a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, el proyecto de resolución que señale la procedencia o improcedencia del Otorgamiento del registro como Partido Político Local al Partido Cardenista.
5. La que resulta de que la Comisión aludida en el párrafo anterior, una vez constituida legalmente, en su sesión de instalación el 13 de enero de 1999, aprobó un Programa de Trabajo en el que se establecen las acciones y los tiempos que deberán desarrollarse para emitir una resolución o dictamen sobre el asunto comisionado.

6. La que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37 que a la letra dice *"Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.*

"Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido el 1.5% de la votación válida emitida, podrá optar por el registro como partido político local, el que se reconocerá de forma inmediata".

7. Que la disposición legal que antecede requiere de una interpretación gramatical, y para su mejor comprensión es menester armonizarlo con otras disposiciones análogas al caso planteado, atendiendo por principio de cuentas que se debe dejar plenamente establecido que en razón de la fecha de publicación del decreto anteriormente descrito, se advierte que el espíritu del legislador establece una hipótesis jurídica futura, al hablar en presente de la pérdida del registro y en pasado de elecciones anteriores.
8. Que la interpretación que antecede, se sustenta en que por razones de técnica legislativa no podría disponerse un beneficio para los partidos políticos nacionales, que con anterioridad a la promulgación del Decreto que nos ocupa, hubieran perdido su registro como partido político nacional; pues debe recordarse que las leyes se dictan para actos futuros y que por lo mismo no son aplicables a los que estuvieron sometidos a leyes anteriores, tratándose de una regla general plenamente aplicada al caso planteado.
9. De todo lo anterior, debemos tener en cuenta los Acuerdos de fecha 2 de septiembre de 1997, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en que se formuló la declaratoria de pérdida de registro, de entre otros, el del Partido Cardenista, al no haber alcanzado el 2% de la votación en las elecciones ordinarias para Diputados y Senadores del 6 de julio de 1997; el Acuerdo N° 22, pronunciado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 29 de septiembre de 1997, en el que se aprobó la declaratoria de pérdida del derecho a participar como Partido Político en el Estado de México al Partido Cardenista, así como sus derechos y prerrogativas de que venía gozando, ambas resoluciones fundamentales en su contenido para sustentar la inexistencia como Partido de los solicitantes, constituyendo dichas resoluciones como si

se tratara de cosa juzgada, su obligatoria observancia y respeto a los alcances y contenido de los mismos, sobre todo el último, dada la modalidad que como Partido Político Local pretende obtener la organización política denominada Partido Cardenista.

10. La que establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 2, acerca de que la interpretación del mismo Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
11. La que establece el Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México, y el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos, donde fija las condiciones para la constitución y registro de un partido político local.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

Y tomando en consideración los siguientes hechos:

1. Que con su decreto número 65, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 2 de octubre de 1998, la LIII Legislatura del Estado reformó y adicionó en diversos de sus artículos el Código Electoral del Estado de México, entre otros el artículo 37 al que le incorporó el segundo párrafo citado en el punto seis del apartado anterior.
2. Que en aprovechamiento de esa adición al artículo 37, el Instituto Electoral del Estado recibió y fueron conocidos por su órgano superior de Dirección en su sesión del día 25 de noviembre de 1998, cuatro escritos suscritos por diversos ciudadanos que se ostentaron como representantes del Partido Cardenista, quienes acogiéndose al segundo párrafo del artículo citado, solicitaron se le otorgue a su organización el registro como partido político local de forma inmediata, para poder gozar de los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral Estatal para los partidos políticos.
3. Que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 1998, el C. Rafael Ignacio Aguilar Talamantes se ostentó como Dirigente Nacional del Partido Cardenista y presentó ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado, la solicitud de registro de su organización como partido político local y el acreditamiento como representantes legítimos a los CC. Luis Villalvazo Serrano y Domitilo Guzmán Villegas, Presidente y Secretario del Partido Cardenista en el Estado de México respectivamente, de acuerdo con los resultados

de una Asamblea de ese partido celebrada el día 30 de noviembre de 1997.

4. Que mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre de 1998 el C. Luis Villalvazo Serrano, ostentándose como Presidente Estatal del Partido Cardenista en el Estado de México, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado el registro del Partido Cardenista como partido político local, teniendo como antecedente el resultado de las elecciones locales celebradas el año de 1996 en las cuales obtuvieron una votación superior al 1.5% del total que exige el artículo 37 del Código Electoral de Estado de México, para que de manera automática se les conceda el registro de su partido.
5. Que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1998, suscrito por el C. José Luis González Beltrán y el Dip. Rodolfo Martínez García, ostentándose como Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista en el Estado de México, solicitaron al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado el reconocimiento como partido político local de su organización, acogiéndose a los beneficios del artículo 37 del Código Electoral vigente.
6. Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1998, el C. Domitilo Guzmán Villegas, Presidente, el C. Luis Villalvazo Serrano, Secretario General y el C. Teódulo Tetetla Hernández Secretario de Organización y Desarrollo Partidario, acogiéndose a los beneficios del artículo 37 del Código Electoral del Estado de México, manifestaron que una vez que han reunido los requisitos que establece el mismo ordenamiento, y a petición de su compañero de partido Rafael Aguilar Talamantes, solicitan el registro del Partido Cardenista como partido político local y que se les haga entrega de la constancia de registro ante este Instituto Electoral, para poder hacer pleno uso de sus obligaciones y prerrogativas como partido político local.
7. Que el 24 de julio de 1997 se anunció públicamente la disolución del Partido Cardenista, la que se llevó a cabo los días 6 y 7 de diciembre del mismo año en el Consejo Nacional Extraordinario del Partido; y que según informa el Instituto Federal Electoral, su dirigente, C. Ignacio Rafael Aguilar Talamantes, en fecha 30 de julio de 1998 inició los trámites para la constitución de un partido político, denominado "Nuevo Partido Socialista".

8. Que cuando el 14 de octubre de 1998, el C. Rafael Ignacio Aguilar Talamantes se ostentó como Dirigente Nacional del Partido Cardenista, y presentó ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado la solicitud de registro de su organización como partido político local, habían transcurrido 10 meses de la disolución de esa organización y por lo tanto ya no tenía la personalidad jurídica para representarla ni para acreditar como representantes a los CC. Luis Villalvazo Serrano y Domitilo Guzmán Villegas. Por esa razón no puede ostentar la representación de una persona moral extinta que por ende carece de personalidad jurídica para tales actos.
9. Que no obstante la solicitud expresa por parte de esta Comisión al C. José Luis González Beltrán y al Dip. Rodolfo Martínez García, para que acreditaran su carácter de dirigentes locales y representantes legítimos del Partido Cardenista en el Estado de México, no lo hicieron así. Presentaron un nombramiento expedido por el entonces Presidente Nacional del Partido Cardenista de Reconstrucción Nacional, Ignacio Rafael Aguilar Talamantes, de fecha 6 de junio de 1995; tres años y medio antes de la solicitud de registro ante este Instituto, que se realizó en fecha posterior, 14 de octubre de 1998. No pudiendo así, acreditar su personalidad como dirigentes durante el año de 1998.
10. Que para poder ostentarse como auténticos representantes del Partido Cardenista en el Estado de México, los CC. Domitilo Guzmán Villegas, Luis Villalvazo Serrano y Teódulo Tetetla Hernández, tuvieron que llevar a cabo una Asamblea Estatal Constituyente del Partido Cardenista en el Estado de México, el once de noviembre de 1998, que les permitiera hacer la solicitud presentada al Instituto Electoral del Estado de México el 18 de noviembre de 1998, once meses después de disuelto el Partido Cardenista como Partido Político Nacional; Asamblea Constituyente que fue testificada por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.
11. Que de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, la interpretación gramatical del artículo 37 obligaría a considerar como sujeto del registro local del Partido Cardenista al Partido Político Nacional, el cual ya no ostentaba esa personalidad cuando las reformas y adiciones al Código fueron promulgadas por la disolución de la organización.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Estudio y Resolución sobre la Solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista, al entrar en una minuciosa revisión y análisis de la documentación presentada en los cuatro escritos suscritos por diversos ciudadanos que se ostentan como representantes de Partido Cardenista, así como de la información recabada con fines de estudio, resuelve:

- PRIMERO.-** Negar el registro como Partido Político Local a la solicitud presentada por el C. Rafael Ignacio Aguilar Talamantes por haberse disuelto el Partido Cardenista a nivel nacional, y haber iniciado el trámite para la constitución del Nuevo Partido Socialista y al notificar su intención ante el Instituto Federal Electoral, por lo tanto no contar con la personalidad jurídica ni para representar al Partido Cardenista, ni para acreditar a sus representantes;
- SEGUNDO.-** Negar el registro como Partido Político Local a la solicitud presentada por los CC. José Luis González Beltrán y Dip. Rodolfo Martínez García, por no haber acreditado su personalidad jurídica como dirigentes locales y representantes legítimos del Partido Cardenista en el Estado de México.
- TERCERO.-** Negar el registro como Partido Político Local a la solicitud presentada por los CC. Domitilo Guzmán Villegas, Luis Villalvazo Serrano y Teodulo Tetetla Hernández, por la inexistencia de su Partido cuando la LIII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas y adiciones del Código Electoral del Estado.
- CUARTO.-** Negar el registro como Partido Político Local a la solicitud presentada por Luis Villalvazo Serrano, por no haber acreditado fehacientemente su personalidad como dirigente del Partido Cardenista y por la disolución del Partido en el momento de presentar la solicitud.
- QUINTO.-** En el entendido que las negativas que anteceden, se hacen extensivas a cada uno de los solicitantes, además por no ubicarse en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral del Estado de México, que en aprovechamiento de esa adición pretendieron hacer valer.

SEXTO.- Notificar a los CC. Rafael Ignacio Aguilar Talamantes, José Luis González Beltrán, Dip. Rodolfo Martínez García, Domitilo Guzmán Villegas, Luis Villalvazo Serrano y Teódulo Tetetla Hernández en forma personal de la presente resolución, en el domicilio proporcionado en sus correspondientes solicitudes, para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- Someter a la consideración del Consejo General esta resolución y recomendar la apruebe en sus términos.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**Soc. Jaime González Graf
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión
(Rúbrica).**

**Mtro. Alvaro Arreola Ayala
Consejero Electoral
(Rúbrica).**

**Com. Miguel Angel Juárez Franco
Consejero Electoral
(Rúbrica).**

**Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez
Secretario Técnico de la Comisión
(Rúbrica).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 18

Presentación de Informes Financieros de los Partidos Políticos

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 61 establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización,

los informes de origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo.

- II.- Que el mismo dispositivo legal establece dos tipos de informes, los informes anuales y los informes de campaña. En el caso de los primeros deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año y deberán contener los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior; y, los segundos deberán presentarse por cada una de las campañas electorales y dentro de los cuatro meses contados a partir del día siguiente de la jornada electoral, especificando los montos y tipos de financiamiento utilizados.
- III.- Que los partidos políticos legalmente acreditados ante el Consejo General, deberán presentar a más tardar el 30 de marzo de 1999, los informes anuales de sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año de 1998.
- IV.- Que el Consejo General en su sesión del día 27 de febrero, conoció dentro del informe presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual se señala la aprobación del acuerdo N° 2 relativo a los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de sus Ingresos por Financiamiento y de su Aplicación y Empleo.
- V.- Que el Organo Superior de Dirección del Instituto, tomando en cuenta que existen nuevas disposiciones legales en materia de fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, estima conveniente que los informes anuales que deben rendirse en el mes de marzo de 1999, se sujeten a los formatos que fueron utilizados por el Instituto en el año de 1998.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Los informes financieros que presenten los partidos políticos ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, correspondientes al año de 1998, se rendirán con los mismos formatos aprobados por el Instituto Electoral del Estado para ese año.

SEGUNDO: Para los informes financieros que deberán rendir los partidos políticos correspondientes al año de 1998, conforme a los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes Financieros de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto, se otorgará a los partidos políticos la oportunidad de ajustar su contabilidad de los meses de enero a marzo del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese a los partidos políticos para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**